



DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO CORDOVA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.  
P R E S E N T E.

CRISTINA PORTILLO AYALA, diputada integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se adicionan un quinto párrafo al numeral 2, recorriéndose los subsecuentes del artículo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, lo que se hace en atención a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, el sistema jurídico descansa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tiene supremacía y, por lo tanto, es la base de toda la legislación nacional, que, conforme al pacto federal, emana de ésta; es decir, la Constitución es la fuente primaria de nuestro sistema jurídico.

Por ende, sobresale la importancia de hacer compatibles las disposiciones que emanan de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, recientemente hubo una gran reforma a nuestra Carta Magna, a través de la cual se dota al estado con el deber de promover el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con el enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos; reforma que resulta ser un gran paso para nuestra sociedad en razón a que la juventud de hoy serán los adultos del mañana, ante ello resulta necesario ir formando desde ahora una juventud activa, comprometida, emprendedora y responsable, lo cual se verá reflejado en una sociedad más sana que permita la reconstrucción del tejido social, que mucha falta nos hace.



Según la Organización Mundial de la Salud, la juventud adulta comprende, en promedio, el rango de edad entre los 18 y 30 años; como integrantes de la sociedad, las y los jóvenes forman la principal fuente de impulso del desarrollo estatal en todos sus ámbitos; ante ello, resulta pertinente atender de forma temprana las diversas problemáticas a las que se enfrentan en su vida cotidiana la juventud, estos requieren acciones concretas en materia de inclusión y educación financiera, seguridad, salud mental, participación laboral, absorción educativa, por mencionar algunos aspectos, por lo que resulta importante dar este primer paso, e incluir en nuestra constitución estatal esta atribución para nuestras autoridades estatales, y visibilizar la importancia que requiere las y los jóvenes de nuestra entidad.

Los jóvenes han demostrado que cuentan con grandes cualidades, capacidades, son visionarios y tienen el ímpetu de que ello sea reconocido, necesitamos que ese potencial sea bien encauzado, por ello la importancia de la reforma que envía de armonización presento a esta soberanía, el que se reconozca el derecho constitucional de las y los jóvenes para que el Estado construya políticas públicas con enfoque multidisciplinario para el desarrollo integral de las y los jóvenes, resulta imperativo contar con bases y los principios para la articulación de acciones y políticas para la promoción integral de las juventudes, que consideren las condiciones en las que desarrollan su cotidianidad y les permitan asumir su función prioritaria en la sociedad michoacana.

Ante lo citado es por lo que someto a consideración del Pleno el siguiente Proyecto de:

#### DECRETO

**Artículo 2º.- ...**

...

**En todas las decisiones y actuaciones del Estado, en el ámbito de su competencia facilitara las condiciones para el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con el enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.**

...



TRANSITORIO

PRIMERO. - Remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado, así como al Concejo Mayor de Cheran, para que emitan el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio Legislativo, Morelia Michoacán a 26 de octubre 2020.

CRISTINA PORTILLO AYALA

DIPUTADA